



CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion ordinaria el 5 de Setiembre de 1859.

Presidencia del Sr. Luque.

- Presentes: Luque, Ocampo, Gonzalez, Garzon, Quesada, Gordillo (D. José), Gordillo (D. Vicente), Ramiro, Chenuat, Lopez, Gallegos, Pardo, Rodriguez, Diaz Rodriguez, Prías, Posas (D. Justino), Garcia, Yriarte, Mansilla, Colodrero, Comas, Alvear.

En el Paraná, Capital provisoria de la Confederación Argentina, á las cinco días del mes de Setiembre del año del Señor de 1859, reunidos en su sala de sesiones los Sres. Diputados adunados al margen, con asistencia de los Sres. Condarco y Feijó, con aviso de los Señores Soria, Navarro (Don Manuel), Lopez Jordán, Lucero, Daraet, Ponce (D. Pilemon) y Gutierrez, sin él, de los Sres. Arnoz, Victoria y Navarro (D. Ramon Gil) con licencia, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion y se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada sin observacion alguna.

Diose cuenta de haber entrado en Secretaría un informe de la Comision de Hacienda aconsejando á la Cámara la adopcion del Presupuesto General de gastos para el año de 1860, presentado por el P. E., con las modificaciones que ella propone.

En seguida se entró á considerar el asunto que formaba el orden del dia, que era el siguiente informe.

Honorable Señor—

Vuestra comision de Legislacion y Negocios Constitucionales ha examinado con la atencion debida, el mensaje del P. E. de fecha 30 del corriente con el cual devuelva á V. H., observada, la ley de 20 de Agosto, á la que ha negado su sancion.—La Comision cree que V. H. no encontrará, como no ha encontrado ella, fundadas las observaciones del P. E.; y que por lo tanto debe V. H. insistir en la sancion de la predicha ley.

El Diputado Ocampo está encargado de informar á nombre de la Comision á la H. Cámara y de sostener el debate.

Sala de comisiones, Paraná, Setiembre 2 de 1859.

Lucás Gonzalez—Mauel J. Navarro—Pedro A. Pardo—Enselmo Ocampo—Mariano Yriarte—in disidencia.

El Sr. Ocampo—Encargado por la Comision de Legislacion y Negocios Constitucionales, para informar á V. H. sobre los motivos que á la han determinado á aconsejar á la Cámara la insistencia en la sancion del Proyecto de fecha 20 del pasado—que el P. E. ha vetado por su mensaje del 30—voy á esponer brevemente las razones que han decidido á la Comision á presentar ese dictamen.

La Comision ha deplorado que el Gobierno no haya citado en su Mensaje el artículo de la Constitucion que él cree violado por la ley vetada—pues á haberlo hecho, la Comision habria sabido ya á que atenerse, y tendria un terreno fijo sobre que discutir—Ha sabido sin embargo, por discusiones particulares con el Sr. Ministro del Interior, que la disposicion que él cree violada es el artículo 83, inciso 13, que dice así: 'Hace recuar las rentas de la Confederación, [el Poder Ejecutivo] y devolvía la inversion con arreglo á la ley ó presupuestos de gastos ordinarios.' Pero esta disposicion, Señor, nada dice en favor de la doctrina que el Sr. Ministro sostiene, y lejos de eso, favorece mas bien al proceder del Congreso. La ley que destina 2,000 ps. para pago de los libros que ha comprado para su biblioteca, no importa un giro contra el Tesoro, que es lo que puede llamarse recuar su inversion.

La destinacion de esa suma, hecha con perfecto derecho, es un giro de la facultad que tiene el Congreso por el art. 64 inciso 7.º de la Constitucion,

no se opone á que el Gobierno lo decreté para ser invertida, todo lo contrario—el decreto de su inversion es una consecuencia de la ley que el Sr. Ministro ha vetado.

Debo hacer notar á la Cámara, que tanto ella como el Senado han tenido siempre la costumbre, sin contradiccion alguna, de comprar todo lo que han necesitado para su servicio interior, y el Gobierno no ha repugnado jamas al pago de las cuentas provenientes de esos gastos. Si el Sr. Ministro lleva hasta tal exajeracion su celo por las prerogativas que él le supone al P. E.—día vendrá en que se le ocurra hacer cuestion de competencia con el conserje de la Cámara, por los útiles que él compra para el servicio y policia interior del edificio de las sesiones.—No creo sin embargo que el Sr. Ministro quiera colocarse tan abajo.

Repto, Sr., que el Gobierno no ha indicado siquiera cual es el artículo de la Constitucion que él cree violado—no me felicito de la presencia del Sr. Ministro en esta sesion; pues así podrá mostrarnos esa transgresion que la Comision no ha podido encontrar—lo espero en la discusion.

El Sr. Ministro del Interior espuso: Que habia venido á la Cámara para sostener un principio, porque consideraba esta ley de gran trascendencia, pues ella le invade las atribuciones del P. E., que era el encargado por la Constitucion de la inversion de los fondos públicos, y que no habia ningun artículo constitucional que concediese esa atribucion al Congreso que solo podia legislar, y que fijasen un momento su atencion los Sres. Diputados en que comprar de ninguna manera podia ser legislado; que la ley decía que se habia comprado por una Comision de la Cámara, lo que significaba que la compra habia sido hecha antes de darse la ley, y alijo otras reflexiones en este sentido—Observó que el P. E. tenia el derecho de gastar hasta el último centavo que se autorizase por la ley, pero que como no puede hacerlo personalmente ha establecido los habilitados para mayor facilidad. Que el Gobierno no habia querido tomar en cuenta si este giro era ó no oportuno en las circunstancias en que se halla el pais, faltar de elementos para la guerra emprendida, y á pesar de no creerlo no habria vetado la ley, sino estuviese persuadido de que viola un principio.

El Sr. Alvear—Manifestó que era muy sensible que el Congreso se encontrase en divergencia con el P. E. en un asunto de tan poca importancia.

Que el veto era mas alta prerogativa que la Constitucion acuerda al P. E., pero que no es un veto absoluto sino limitado, porque siempre dá la supremacia al Congreso que puede sobreponerse á él insistiendo en su sancion; solo que en este caso quiere la Constitucion que la opinion del Congreso sea mas uniforme y por eso ha exigido el voto de los dos terceros partes de los Diputados presentes.

Que siendo esta una prerogativa que debia ejercerse al P. E. con el mayor tacto y exacta, y solo en negocios de gran trascendencia, era sorprendente que él quisiese á usarla en este asunto tan insignificante—Observó que el P. E. habia dado una interpretacion forzada á la ley que ha vetado; pues que esa ley no importaba la compra efectiva de los libros, sino simplemente un proyecto al efecto, que con el cumplimiento del P. E. vendrá á ser un hecho terminado.

Hizo notar la circunstancia de que este asunto, antes de sancionarse, habia ocupado al Congreso mas de quince dias, y que su embargo de que el P. E. habia tenido conocimiento de él, no habia vetado á la Cámara los libros convencionales que tenia cuando una indicacion suya habria sido bastante para que se hubiera adoptado el medio mas conveniente—y terminó diciendo que este veto era imprudente y no estaba á la altura de un Gobierno ilustrado.

El Sr. Ministro contestó, que el público fallaría si era ó no imprudente el veto que habia puesto el P. E. á la ley que se ocupaba la Cámara, y juzgarla si era mesquino defender un principio—Que en cuanto á la estraneza del Sr. Diputado por no haber venido á la Cámara, cuando se discutía esta ley, manifestó los inconvenientes de ella,

no tenia razon ninguna, porque si se tenia dudas sobre ello, podia haberse llamado al Ministro, como otras veces. Que por lo demas, los fundamentos del veto habian sido reconocidos por varios Diputados que se acercaron al Ministerio á indicar que se comprasen esos libros, cuando se ofrecieron en venta al público; y en ese hecho mismo, pues desde luego es claro que ellos reconocian al P. E. correspondia hacer esa compra—que á ellos les manifestó que no podia comprarlos el Gobierno, porque en las circunstancias actuales habia otras necesidades mas prontas que atender.

Y terminó diciendo que habia venido con la conciencia de que la Cámara habia de insistir; pero q' como consideraba un asunto grave habia querido cumplir con su deber esponiendo las razones que habia tenido el Ejecutivo para vetar la ley.

Después de un breve debate entre el Sr. Diputado Alvear y el Sr. Ministro tomó la palabra el Sr. Colodrero y dijo: Habia visto con estrechez votarse el Proyecto de ley y sancionado por el Honorable Congreso; que habia escuchado con atencion la lectura del mensaje de 30 de Agosto último en que se pretende demostrar que el proyecto de ley atacaba atribuciones privativas del Ejecutivo; pero que ni en el Mensaje, ni en las nuevas exposiciones del Sr. Ministro habia encontrado una sola razon que pudiera justificar esta vez la aplicacion del veto; que el Sr. Ministro fundaba su sosten en que no se le citaria un solo artículo de la Constitucion que faculte al Congreso para sancionar el proyecto de ley en revision; que con este motivo él se permitia citar el artículo 64 atribucion 6.ª de la Constitucion Nacional, que confiere al Congreso la prerogativa de legislar en materias de Presupuesto; que á su juicio el Proyecto de Ley votado por el Ejecutivo no importaba otra cosa que la modificación del Item 20, inciso 3.º artículo 2.º de la ley del Presupuesto vigente; y que para esto, el Congreso tenia perfecto derecho, porque estaba en la órbita de sus atribuciones.

Que segun el artículo constitucional citado, el II. Congreso era el único á quien correspondia fijar el Presupuesto para cada año económico, y por consiguiente era inconstitucional su atribucion no solo para modificarlo en cualquiera de sus artículos, sino tambien hasta para suprimir y negarlo al Ejecutivo.

Que la facultad del Ejecutivo para vetar en todo, ó en parte una sancion del Congreso, era solo aplicable cuando esto no fuese conforme á las prescripciones constitucionales; pero de ninguna manera cuando legislaba en materias que son de su esclusivo resorte; como en el caso presente; que entonces el Ejecutivo tenia el deber de promulgar y hacer cumplir la sancion del Congreso.

Que el P. E. lejos de ser invadido en sus atribuciones, atacaba las del Congreso, porque pretendia desoconocerle una atribucion privativa, vetándole la sancion de un proyecto de ley que tiene por objeto alterar una partida del Presupuesto.

El Sr. Ministro—Se vea el proyecto en cuanto él importa la compra de libros.

El Sr. Colodrero.—El Sr. Ministro no vota entonces el proyecto en cuanto él importa la alteracion del Presupuesto.

El Ministro.—No señor.

El Sr. Colodrero espuso—que con mayor razon sustentaría q' el veto del Ejecutivo era aplicable al proyecto de ley, porque á estar á su tenor literal y á la mente del Congreso, él no importaba la compra de libros como supone el Sr. Ministro, sino afectar al pago de libros ya comprados, una parte de la cantidad que por el Item 6 inciso octavo del Presupuesto, se destina á la compra de muebles, útiles etc. etc. de la Cámara de Diputados; que esta era inconvertible, pues que la compra de libros se habia realizado mediante un acuerdo de la Cámara de Diputados, y mucho antes de la sancion del proyecto que se discute; de donde se deducia claramente que, siendo la compra anterior á la sancion del proyecto, y mal podia este comprenderla; y que en consecuencia era forzoso convenir que el Congreso al sancionar el dicho Proyecto

no ha hecho mas que crear y fijar la cantidad con que el Ejecutivo debia abonar el valor de los libros comprados; y concluyó diciendo: que si el Ejecutivo no vetaba el proyecto por cuanto él importa la modificación del Presupuesto, menos podia vetarlo por cuanto el importe determinar la suma que debe invertirse en libros.

El Sr. Gonzalez—La objeccion que acaba de hacer el Sr. Ministro al dictamen de la Comision, consiste en decir que la ley votada por el Congreso es inconstitucional, porque no hay un solo artículo de la Constitucion, que le permite dar esta ley—Esta objeccion, Señor, es infundada y yo á rebatirla—El principio que debe guiarnos en esta materia es el siguiente: El Congreso puede legislar sobre todo aquello que no le está expresamente prohibido por la Constitucion. Sus atribuciones no son limitativas como las del P. E.—Muestreme el Sr. Ministro el artículo constitucional violado por esta ley, y yo estaré de acuerdo con sus doctrinas, yo votaré por la no insistencia.

La parte fundamental y dispositiva de esta ley, consiste en destinar una suma de pesos para la compra de libros que deben formar la biblioteca del Congreso. En las atribuciones de este Congreso está la facultad de disponer que el sueldo de dinero se gaste en tal cosa; y desde entonces es inconstitucionalidad de esta ley. Dice el Sr. Ministro—q' su ejecucion pertenece al P. E.—Esta atribucion la ejerce, Señor, el P. E., al poner el cámplase á la ley; porque no debe entenderse jamás, que se hable de la ejecucion material de un mandato, sino de la ejecucion legal—Cuando el Congreso dictó la ley sobre la organizacion de los Tribunales Federales; si hoy dictase una ley sobre procedimientos judiciales; quien ejecutaría sus prescripciones? El Poder Judicial, y sin embargo, no se diría que es el Poder habiente las atribuciones del Ejecutivo, que las habia ejercido al mandar cumplir esas leyes.

Dice igualmente el Sr. Ministro—que al Ejecutivo le corresponde la inversion de las rentas.—Es cierto, Señor, pero con arreglo á la ley; y esa atribucion la ejerce el P. Ejecutivo, al decretar el pago del gasto ordenado por la ley, y la ejecerá en el caso presente, al decretar el pago de los dos mil pesos destinados para la compra de esos libros.—Se ve, pues, que esa ley no destruye una sola de las atribuciones del P. E.; que por el cámplase q' debe ponerla, manda ejecutar, y por el decreto de pago, hace la inversion de la renta pública que por la Constitucion le corresponde.

El Sr. Ministro espuso—que habia dicho antes que el P. E. era encargado de la inversion de todos los fondos que votase el Congreso, y que los Sres. DD. debian fijarse en q' todas las compras q' indica el Presupuesto las hace el P. E.; que el Congreso solo legisla, y comprar no es legislar; el Congreso tiene facultades delegadas y las facultades que no se le acuerdan por la Constitucion no las tiene; y que como esas facultades solo son legislativas y unicamente al P. E. correspondia la inversion, era indudable que la Comision de la Cámara no podia haber hecho la compra—Que en este sentido habia vetado la ley el P. E., y no en cuanto importaba la rescision de una partida del Presupuesto, que no cree que tenia la facultad de hacerlo el Congreso.

El Sr. Gonzalez dijo que habia sentido un principio incontrovertible al decir—que el Congreso podia legislar sobre todo aquello que no le estaba prohibido por la Constitucion, y que mientras el Sr. Ministro no le mostrase el artículo constitucional infringido, era inconstitucional la constitucionalidad de la ley en discusion.—Que era cierto que las facultades del Congreso eran delegadas, como decía el Sr. Ministro; pero que esta delegacion no afectaba en nada la extension de estas facultades que consistian en legislar sobre todo aquello que la Constitucion expresamente no le prohibia.—Que el Congreso en la ley presente habia estatuido, habia ordenado actos escepcionales de todo ley; y que si una Comision de la Cámara habia arreglado la compra de libros, lo podia hacer perfectamente bien, si el Congreso así lo ordenaba; porque era un acto material, por decirlo así, interno y privativo del Congreso—Que igual ley se dió en Estados Unidos, cuando el Congreso

BOLETIN DE AVISOS.

Club Socialista-Argentino.
El baile mensual tendrá lugar el Sábado 17 del corriente, en el local de costumbre, para presentar a su consideración el balance del Administrador del Establecimiento, perteneciente al semestre que terminó el 13 del actual.
Paraná, Setiembre 13 de 1859.
El Secretario.

PAÑADERIA DEL PUEBLO.
Es convocada a asamblea general para las siete de la noche del Domingo próximo 19 del corriente, en el local de costumbre, para presentar a su consideración el balance del Administrador del Establecimiento, perteneciente al semestre que terminó el 13 del actual.
Paraná, Setiembre 13 de 1859.
El Secretario.

PARA MONTEVIDEO.
Saldrá en la semana entrante la goleta "Albert" de 160 toneladas—Batten Alberto Kroncke—admitir flete y pasajeros. Para tratar dirijirse a D. Lorenzo Myers en el Puerto.

Club Socialista-Argentino.
Aproximándose el día en que este Club, uno de los medios que la ciudad de San Nicolás y otros vecinos de esta Ciudad ha puesto en sus manos, verifican la distribución anual de alimentos a la parte indigente de la población, la Junta Directiva cree estar en el deber de recordar a sus Socios y a sus familias, como también a los demás personas que hasta ahora siempre han contribuido al mantenimiento de este benéfico objeto que vá a tener lugar la día anual de artículos donados al efecto, cuyo producto se invierte en la mencionada caritativa distribución. A este fin se arde, que desde el día 15 del actual, se principiará a recibir en este Club los artículos que se donarán, y que la rifa de los mismos comenzará el día 25 del corriente.
La Junta Directiva está persuadida que los filantropos sentimientos de sus Socios y sus familias y de sus vecinos de esta Capital, lo estimulará a usar de este medio, en favor de la indigencia.
Paraná, 12 de Setiembre de 1859.
Por O. de la J. D.
José Antonio Alvarez de Córdova
Secretario Contador.

QUEMAZON!
A precio sumamente módico y con perla en el capital, se vende una palpería y billar en estado de servir y gran dibujo, situado en la parte Este del Mercado de esta Ciudad—El que se invierte puede ocurrir a la misma casa o a la oficina de Policía de dicho Mercado donde le indicarán con quien ha de tratar.
Paraná, Setiembre 13 de 1859.

PAPPE BURBUJENTA.
Hay una gran parción en la *Librería Nacional* que se vende a precios acomodados.

TINTORERIA.
CALLE "URUGUAY" NÚM. 10.
BUENO Y BARATO.
Se previene al Público que se tiene toda clase de géneros de todas calidades, vuélve el listro y el brillo a los géneros, siendo esta o de lana también se limpian efectos de hombre y de Señora sin alisar el pelo por fragil que sea, las personas que quisieran que sus cosas con confianza encontrarán un precio muy módico y un trabajo bien echo que no dejará nada que desear.

WALTERO BRADLEY retratista al electrotipo residente en esta Ciudad avisa, que a pedido de muchas personas ha postergado su viaje por doce días mas—asi es que las personas que necesitan aun de su profesion pueden pasar por su galería que serán puntualmente servidas.

SE VENDE.
Por asegurarse sin riesgo, una mesa de billar con todos los útiles pertenecientes a ella. En cuyo interés compración puede verse en el Mercado en la tienda de D. Juan Migulase, y para tratar, ocurrir a la casa de D. Juan Michal, que vende a la casa de D. Pedro Ciaro en la Loma, de ocho a diez de la mañana.
Manuel Gil.

AVISO.
El que firma hace saber al público en general, que existiendo una sociedad en el establecimiento de estancia en el departamento de Guineguay (hoy Lerezo, denominado hoy Isabel Fernández) y que se comunicó por escritura, cuya sociedad fué fundada el 29 de Diciembre de 1810 entre los tres hermanos D. Juan, Antonio y José Cayula de Saupera, según lo prueban los documentos que obran en un carpeta que se halla en el escritorio de Antonio Cayula administrador de dicha estancia, la rendición de cuentas, y su comprobación, que he practicado a toda persona que lo pida, que el día 20 de Agosto de 1859 se celebró una junta, como igualmente hipotecas de garantía, escritura, etc. sobre el donativo de un establecimiento de escuela de toda índole. Para que no haya ningún reclamo, o litigios, por el presente.
Paraná Julio de 1859.
José Cayula y Saupera.

MENSAGERIAS ENTRE-RIANAS.
CORREO DEL ESTADO.

Contando con la protección del respetable comercio en general de la Provincia, como en la de los Pueblos y propietarios para donados en su carrera, no ha trepidado el Empleado en su primera línea desde el Paraná a la Concepción del Uruguay, pasando por Nogoyá, tendiendo una salida diaria, en este punto a las 10 de la mañana de Nogoyá a Guineguay, Gualeguaychú, Uruguay y vice versa, estas mensagerias saldrán regularmente, según el cuadro que vá sus abogados Mensagerias Generales Entre-Rianas, Entrada y salida de las Diligencias.

Quedan establecidos las carteras de las Diligencias en los siguientes días de la semana:
DEL URUGUAY AL PARANA.
Guineguay a Gualeguaychú, los martes a las 10 de la mañana Gualeguaychú al Uruguay, los miércoles a las 8 de la mañana. Uruguay a Nogoyá, los jueves a las 9 de la mañana. Nogoyá al Paraná, los viernes a las 10 de la mañana.
DEL PARANA AL URUGUAY.
Paraná a Nogoyá, todos los sábados a las 10 de la mañana. Nogoyá a Gualeguaychú, los lunes a las 8 de la mañana. Gualeguaychú al Uruguay, los miércoles a las 8 de la mañana.

Tarifas.
Del Uruguay a Gualeguaychú..... 5 7/8
De Gualeguaychú a Guineguay..... 5 7/8
De Guineguay a Nogoyá..... 6 1/4
De Nogoyá al Paraná..... 9 1/2
Los equipajes que excedan de una arroba pagarán cuatro reales por cada arroba de peso adicional. El flete de Paraná, menos de una arroba se fijará un tanto por libra, en proporción de la distancia de los puntos intermedios.

De los Viajeros.
1.º—Todo pasajero deberá tener su boleto, según la tarifa con el número de asientos. 2.º—No se admitirá una persona por otra, ni menos de ocho combinada el boleto en la oficina, cuya operacion, podrá hacerse 24 horas antes de la salida del coche, ni se devolverá el valor del boleto por no haber efectuado el viaje o haber llegado después de la salida de la diligencia. 3.º—Cada pasajero podrá llevar una arroba de peso; lo que exceda pagará según la tarifa, de flete. 4.º—Son prohibidas las armas y especies. 5.º—Durante el tránsito los pasajeros podrán entenderse con el conductor por cualquier ocurrencia. 6.º—Los empleados o personas que viagen por cuenta del Estado serán provistos de una orden del Comandante del punto a que se dirigen, debiendo llevar a mas un vale del agente del punto de su salida, para ser remitido a quien corresponde para su pago. 7.º—Toda queja y referencia debe dirigirse directamente al Director.

Metálico.
El oro sellado y en barra o metálico pagará, del Uruguay al Paraná, cincuenta centismos por cada peso, y evaluado el segundo día, razón de doce pesos el marco. La plata sellada pagará un peso por onza.
La Administración garantiza los capitales recibidos en la A. General.

Mercaderías.
Las facturas del comercio serán sometidas a una tarifa especial.

Correspondencia.
Tas cartas deberán ser franquiciadas, para lo que se hallarán estampillas en todas las oficinas de la Empresa.

II. FONTANA.
Anuncio de llegada.
Bandera Extranjera, llegada.
Gallardete Extranjero, salida.

AVISO.
Se venden dos galeras fuertes y bien tapadas propias para viajes largos, siendo una nueva del todo de doce asientos cómodos, y la otra de poco uso, y seis personas. La persona que interese en alguno de ellas puede verse con:
Felipe Orcoo.
Cuchero de Gobierno.

También se vende una marmita completa para moler café, el ladrillo teniendo una piedra de 200 arrobas, el que interese en ella véase con el mismo.

Aviso a los navegantes.
Se venden dos lotes y una charca, que se halla con una casa, de la manada de Jaural negro, y bien aparejados, se vende el todo o parte de ellos, el que se interese ocurra al puerto a casa de *Liberto Martínez* (ver sus notitas).

Légation de France a Paraná.
El Ministro de France a l'honneur d'informer messieurs les Français qu'il est ouvert à la Légation une souscription en faveur des Blessés et des familles des soldats tués ou blessés dans notre guerre avec l'Italie—Il espère que les Français, dispersés par le traité de Vienne dans la Confédération Argentine, n'auront cette occasion de ressembler dans leur Patrie, en s'associant au témoignage de leur sympathie que la France envoie au feu de donner en ce moment à ses braves soldats qui viennent d'ajouter une si belle page à son histoire.
Les dons seront reçus à la Chancellerie de la Légation.

A BONO PRECIO.—Se alquila una casa, situada en la plaza de calle "General Ramírez", con una casa de 2 piezas de azotes y cocina, y el que se interese en ella, ocurra a esta Imprenta que darán razón.

AVISO.
El que firma ofrece a este respetable público Paranaense sus servicios en el ramo de relojería, se hace cargo de cualquier clase de composuras de relojes, tanto de bolsillo como de sobremesa, garantido sus trabajos por un año—Las personas que susen comercio serán servidas con toda puntualidad y aseo posible, habiendo recibido por el último vapor un riquísimo surtido de útiles para dicha costura—Vive en la calle "Industria" núm. 50, en frente de lo del Sr. Dr. Figueroa, casa de Sr. Montaña, joyería del Sr. D. Angel Solórzano.
Augusto Mota.

AVISO DE LA ADMINISTRACION DE CORREOS.
Salida de Correos para los Pueblos del Territorio Federalizado los los Sábados.

Para Montevideo los Viernes.
Salidas de Correos para el Rosario, todos los días.
Salida para Corrientes, todos los Viernes.
Salida para Santa-Fé, todos los días.
Salida para Buenos Aires, todos los Viernes.
Salidas del Rosario para el Norte, los días 2, 10, 18 y 25 de cada mes.
Salidas para Cuyo, los días 4, 14, y 24, de cada mes.

PARA ROSARIO
EL VAPOR "AMERICANO"
ASUNCION.
Saldrá cada mes del Paraná al día 4, 9, 24, y 30.—Regresa el 2, 7, 12, y 28 El día 8, 9 de cada mes sale para Rosario, Buenos Aires y puertos intermedios. Por mas pormenores ocurrir al Agente—
Lorenzo Myers.

CORREO DE ULTRAMAR.
En la Librería Nacional está abierta la suscripción para el año de 1859.

PARTE LITERARIA ILUSTRADA.—Contiene 52 entregas al año que hacen dos grandes tomos con 1000 grabados, finos sobre madera, y la lectura de mas de sesenta tomos en un año.

LOS COMPAÑEROS DE JENU.
Nueva edición en papel delujo, en un tomo en 8.º mayor de 600 páginas y adornada con láminas tiradas a parte.

NOVELAS.—Una entrega mensual conteniendo 15 ó 20 grabados sobre madera liter de fondo de pino, 8.º, y para niños muy elegantes, con adornos de colores, y de varios géneros, nuevos para cuadros, cortinas de salas, muebles, etc.

CARPINTERIA Y FABRICA DE MUEBLES.
Calle 4.º de Octubre, al lado de la casa de D. Ramon Vazquez.
En este nuevo establecimiento hay un variado y rico surtido de muebles finos, donde se ofrece servir al respetable público con el mayor aseo y a precio posible y a pronta y puntual entrega.

En el almacén de muebles se hallan de venta—sillas clásicas con asiento de mancebo y sillones, sillones, sillitas y de madera norteamericana de distintos gustos, marquetis de ebono, de varios géneros, nuevos para cuadros, cortinas de salas, muebles, etc. etc. etc. Se reciben ordenes para toda clase de trabajos, tanto finos como de obra blanca que pertenecen al ramo de carpintería.
De toda obra de carpintería se encarga el mismo establecimiento, como así mismo de pintar y empujar y poner ciclo rizo.
Las composuras en los distintos ramos que abraza este establecimiento se harán con brevedad y a precios módicos.
CARLOS CASTAGNO.

CONSIDERACIONES SOBRE LA NATURALEZA Y TENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES LIBERAS.
POR DON FELIPE ORCOO.
Segunda Edición corregida y aumentada.
Publicación de la Imprenta Nacional.
Acaha de salir a luz el tomo 1.º de esta obra importante, y se halla a venta en la Librería Nacional y en el despacho de esta Imprenta.